



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 0124-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 06 JUL 2016

Visto, el expediente con No. de registro 2450-2016-SGRH presentado por la Sra. Yury Leticia Medina Meza, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 036-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 272-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 406-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 015-2012-GORE-ICA y adendas suscritas que obran en el legajo personal de la Sra. Yury Leticia Medina Meza y copia de los mismos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, se tiene que laboró en la condición de personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo No. 1057, relación laboral que mantuvo con el Gobierno Regional de Ica en el período del 19 de abril del año 2012 al 31 de enero del año 2016, fecha en que concluye su contrato;

Que, mediante el Informe No. 057-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente laboró en el período del 19 de abril del año 2012 al 31 de enero del año 2016; período durante el cual no efectivizó 19 días de vacaciones del ciclo laboral del 19/04/2014 al 18/04/2015, teniendo vacaciones trucas por ciclo laboral trunco;

Que, por consiguiente, al contar la recurrente con vacaciones no gozadas y trucas del período laborado bajo el régimen CAS, conforme a lo informado mediante el Informe No. 057-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por el descanso físico acumulado y no gozado y trunco, esta asciende a la suma de mil setecientos y 00/100 soles (S/1,700.00), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de



vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/. 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 406-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trucas a favor de la Sra. Yury Leticia Medina Meza por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 210;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Sra. Yury Leticia Medina Meza el importe de mil setecientos y 00/100 soles (S/1,700.00), por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 015-2012-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2014-2015 (Del 19 de abril del año 2014 al 18 de abril del año 2015)
19 días

Remuneración mensual percibida: S/ 1,200.00

S/ 1,200.00 x 19d/30d = S/ 760.00

VACACIONES TRUNCAS

Del 19 de abril del año 2015 al 30 de enero del 2016

09M, 12D

S/ 1,200.00 x 282d/360d = S/ 940.00

S/ 1,700.00

=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOSO
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 06 - 07 - 2016 Señor: <u>STIN</u>
Para su conocimiento Uso Copia de N° R.S.G <u>0124</u> de <u>16</u> -GORE-ICA/SGRM. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.

6.